

Recibi original Maria Garcia Valdes 14/04/16
Maria

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0003/2015

Recibi original 19-04-2016

Andrés Héctor Ramírez Loza

514

ACUSE

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad número **INC. 0003/2015**, radicado con motivo del oficio número **DGCSCP/312/248/2015**, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (Tomo I, Foja 1), al cual acompañó el escrito de fecha treinta de marzo de dos mil quince, suscrito por el **C. JOSÉ FÉLIX ARCINIEGA CORTÉS**, en su carácter de representante legal de la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública 63,067, del nueve de octubre de dos mil tres, así como 69,786, del veintiocho de abril de dos mil seis, pasadas ante la fe del Notario Público número 8 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, a través del cual promovió la instancia de inconformidad en contra del oficio número **LTO/H919/183/2015**, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional **LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.", por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha treinta de marzo de dos mil quince, suscrito por el **C. JOSÉ FÉLIX ARCINIEGA CORTÉS**, en su carácter de representante legal de la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública 63,067, del nueve de octubre de dos mil tres, así como 69,786, del veintiocho de abril de dos mil seis, pasadas ante la



fe del Notario Público número 8 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, promovió la instancia de inconformidad en contra del oficio número **LTO/H919/183/2015**, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."** (Tomo I, Foja 4 a 10); escrito de referencia en el que medularmente manifestó lo siguiente: -----

***... AGRAVIOS**

PRIMERO

Argumentación jurídica

Es procedente se declare la nulidad del OFICIO LTO/H919/183/2015 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2015, emitido por el ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, en virtud de vulnera (sic) el principio de legalidad, al requerir de nuestra representada la exhibición para la firma del contrato de requisitos no establecidos en las Bases de la Licitación.

Esto es, en el OFICIO LTO/H919/183/2015 de fecha 06 DE MARZO DE 2015, emitido por el ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, se requiere a nuestra representada a presentar las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil antes de la firma del contrato.

Sin embargo, tenemos que el capítulo XI "GARANTÍAS", de las Bases de Licitación, se establece que tanto la Póliza de Fianza, como la Póliza de Responsabilidad Civil deben presentarse dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma. Para (sic) pronta referencia se transcriben la parte relativa de las Bases de Licitación que disponen lo siguiente:

(...)

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que también disponen que tanto las Póliza de Fianza deben presentarse después de la firma del contrato, para tal efecto se procede a insertar los artículos en comento que a la letra dicen:

(...)

Lo anterior, tiene su razón en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que señala que para el otorgamiento de las pólizas de fianzas será necesario verificar la obligación garantizada, por ende no puede expedirse la misma, sino se ha procedido a la formalización del contrato.



(...)

De esta manera, al solicitar en el OFICIO LTO/H919/183/2015 de fecha 06 DE MARZO DE 2015, emitido por el ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, a nuestra representada exhibir las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil antes de la firma del contrato, transgrede la garantía de legalidad en virtud de ser contrario a lo dispuesto tanto en la norma como las Bases de Licitación.

Lo anterior, en virtud de que impone a nuestra representada un requisito que no será posible cumplir, toda vez que ninguna institución afianzadora o de Asegurado expedirá las pólizas correspondientes antes de la firma del contrato respectivo..."

SEGUNDO.- Por acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil quince (Tomo I, Fojas 19 a 22), se tuvo admitida a trámite la inconformidad precisada con antelación, ordenando entre otras cosas, que con fundamento en el artículo 71, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se girara atento oficio a la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en su carácter de autoridad convocante, en un término de dos días hábiles siguientes a la notificación de dicho libelo, rindiera ante esta autoridad administrativa su **INFORME PREVIO** respecto a la inconformidad descrita, en el cual debía manifestar el estado que guardaba el procedimiento público de contratación, así como los datos generales del mismo y del tercero interesado, relativos a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."**, fecha de publicación de la convocatoria, fecha de las juntas de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme, Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, así como Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado Legal, así mismo, **en caso de resultar procedente los siguientes datos:** nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y homoclave del tercero interesado, así como nombre, Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal. -----



Adicionalmente, se ordenó que con fundamento en el artículo 71, párrafo tercero del ordenamiento legal antes invocado, se corriera traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para efecto de que en su carácter de autoridad convocante, rindiera su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** por escrito y en CD, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, **debiendo exponer las razones y fundamentos que considerara pertinentes sobre la improcedencia de la inconformidad, así como para sostener la validez y legalidad del acto impugnado**, acompañando las pruebas correspondientes sobre las cuales acreditará su dicho. -----

Cabe señalar, que dentro del proveído en comento, se destacó que dentro de los archivos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, obra copia certificada del expediente de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."**, entre las que se encuentran incluidas **1) Las Bases de la Convocatoria para la licitación pública nacional referida, 2) Acta de Junta de Aclaraciones, 3) Acta de presentación y apertura de proposiciones, 4) La propuesta del inconforme y de la empresa ganadora, y 5) el oficio número LTO/H919/183/2015, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que se ordenó agregar la copia certificada de referencia a los autos del expediente administrativo de inconformidad indicado al rubro, para los efectos conducentes.** (Tomo I, Fojas 23 a 441) -----

TERCERO.- Mediante oficio número **09/085/F3.-0212/2015-RRRO**, del cuatro de junio de dos mil quince, (Tomo I, Foja 476), se requirió a la Administración del Aeropuerto de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, rindiera ante esta autoridad administrativa de acuerdo al contenido



516

del artículo 71, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro; requerimientos que la citada Administración atendió de la siguiente forma: -----

a).- Mediante acuerdo del veintiséis de junio de dos mil quince, en atención al requerimiento formulado a través del oficio número **09/085/F3.0212/2015-RRRO**, se tuvo por recibido el oficio **H919/474/2015**, del diecisiete de junio de dos mil quince, al cual se adjuntó documentación relativa a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."**, así como un CD de la marca Verbatim, de 700 MB, 52 x speed vitesse y 80 min, el cual contiene digitalizadas las referidas constancias (Tomo I, Fojas 480 a 524). -----

b).- Por acuerdo del veintisiete de julio de dos mil quince, se dio cuenta de los oficios **H919/474/2015**, del diecisiete de junio de dos mil quince, y **LTO/H919/525/2015**, del treinta de junio del mismo año, recibidos en ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintidós de junio y seis de julio, ambos de dos mil quince, a través de los cuales la autoridad convocante rindió su **INFORME PREVIO** en relación al procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro. -----

Teniendo por señalado como **TERCERO INTERESADO** en el procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, a la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, ordenando se le corriera traslado con el escrito de inconformidad y sus anexos, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación, entre otras cosas, manifestara lo que a su interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicha temporalidad, se tendría por precluido su derecho, en términos de lo previsto por el artículo 288 del Código



Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, requiriéndole adicionalmente con fundamento en los artículos 66, fracción II, relacionado con el 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalara al momento de rendir sus manifestaciones, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en la Ciudad de México, por ser el lugar de residencia de esta autoridad, previniéndosele para que en caso de no señalar dicho domicilio procesal, las notificaciones subsecuentes se realizarían a través de **ROTULÓN**. (Tomo I, Fojas 525 a 528). -----

Notificación a la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, que se llevó a cabo el **veinticuatro de agosto de dos mil quince** (Tomo II, Fojas 447 a 467). -----

c).- Con proveído del veintisiete de julio de dos mil quince, se dio cuenta de los oficios **H919/474/2015**, del diecisiete de junio de dos mil quince, y **LTO/H919/528/2015**, del treinta de junio del mismo año, recibidos en ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el veintidós de junio y seis de julio, ambos de dos mil quince, mediante los cuales la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindió su **INFORME CIRCUNSTANCIADO** en relación al procedimiento administrativo de inconformidad número **INC. 0003/2015**, ofreciendo las pruebas que a su consideración estimó pertinentes; informe que en su parte medular estableció lo que a continuación se ilustra para efecto de su mejor apreciación: -----

Handwritten blue and brown ink marks on the right margin.



S17

7.-El día 02 de marzo de 2015 a la 11:00 horas, se emitió el acta de diferimiento del fallo al proceso licitatorio No.LA-009JZL018-N1/2015 para el servicio de limpieza del Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. S. al día 06 de marzo del mismo año, misma que se publicó ese mismo día en el sistema Compranet.

8.-El día 06 de marzo de 2015 a las 11:00 horas, se emitió el fallo al proceso licitatorio No. LA-009JZL018-N1/2015 para la contratación del servicio de limpieza en el Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. S. quedando como seleccionado para prestar dicho servicio la empresa Protección y Seguridad Privada del Sur Este S. A. de C. V. quien al igual que los demás participantes, no se presentaron al acto correspondiente.

Con esta misma fecha, se emitió el oficio LTO/H919/183/2015 en el que se le notifica al licitante que ha sido seleccionado para la prestación del servicio de limpieza en el Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. S. Además de que previo a la firma del contrato, deberá presentar la solicitud de opinión ante el SAT, y por un error involuntario, se utilizó de nueva cuenta la palabra previo en lugar de posterior para la solicitud de la póliza de responsabilidad civil, que como ya se explicó en dos ocasiones anteriores, nada tuvo que ver con el proceso de revisión de documentación a la hora de la firma del contrato correspondiente.

9.- De acuerdo al acta levantada para el efecto, el día 13 de marzo de 2015, a las 16:30 se presentó el Sr. José Félix Arciniega Cortés en representación de la empresa Protección y Seguridad Privada del Sur Este, S. A. de C. V. para la presentación de la documentación requerida en las bases del proceso licitatorio LTO/H919/183/2015 para la prestación del servicio de Limpieza en el Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. S. percatándonos que no contaba con el acta constitutiva que lo acreditara como representante legal de la empresa, tampoco presentó la solicitud ante el H. Ayuntamiento de Loreto para el retiro de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos ni el comprobante de domicilio de la empresa, por lo que debido a las dificultades de traslado a este Aeropuerto, se le otorgó hasta el día 17 del mismo mes, para que recabara la información solicitada.

10.-El día 17 de marzo se procedió a levantar el acta correspondiente, para la verificación del cumplimiento de las bases de licitación del proceso no. LTO/H919/183/2015 siendo las 18:00 horas se presentó el Sr José Félix Arciniega Cortés a quien se le solicitó la documentación que tenía pendiente de entregar en esta Administración, contestando que no todavía no contaba con ella, por lo que se decidió; tomando en consideración lo anterior, no proceder a la firma del contrato por motivos imputables al licitante.



Con esta misma fecha, se procedió a emitir el oficio LTO/H919/204/2015 para notificar a la empresa Protección y Seguridad Privada del Sur Este, S. a. de C. V. que no cumplió con lo estipulado en las bases de licitación para la prestación del Servicio de Limpieza en este Aeropuerto, por lo que se niega su firma por motivos imputables al licitante.

Se solicitó telefónicamente la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en esta ocasión a la Lic. Judith Vázquez y nos informó por esa misma vía que con la falta de esa documentación establecida en las bases de licitación, no era posible la firma del contrato correspondiente; el día de hoy estuve en contacto con ella para solicitarle por escrito lo antes mencionado y me comenta que le envíe los antecedentes al Lic. Luis Gerardo Hernández Gerente de lo Consultivo para redactar lo conducente.

Adicionalmente; de acuerdo con la revisión en el capítulo X de las bases de licitación para la formalización del contrato; notificado en el oficio LTO/H919/204/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, presentó de manera ilegible la credencial de elector y se negó a dejar evidencia ante esta Administración del documento de la solicitud de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ante el SAT el cual solamente lo mostró, argumentando que debía presentarla también en otros procesos por lo que no contamos tampoco con ese documento.

11.-El día 17 de marzo de 2015, se emitió un nuevo fallo para la contratación del servicio de limpieza en el Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. S. según proceso licitatorio No. LTO/H919/204/2015 Asignándosele al licitante que obtuvo el segundo lugar la empresa Grupo Comercial Loor, S. A. de C. V. De acuerdo con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento.

Se emite el oficio LTO/H919/205/2015 de fecha 17 de marzo de 2015 para notificar a la empresa Grupo Comercial Loor, S. A. de C. V. que se le ha asignado el contrato de limpieza del Aeropuerto Internacional de Loreto B. C. S.

12.- El día 18 de marzo se envió al OIC el oficio H919/205/2015 en el que se notifica que no se firmó en contrato a la empresa Protección y Seguridad Privada del Sur Este, S. A. de C. V. con copia a la sub dirección de Operaciones y Servicios, Gerencia de lo consultivo y Supervisión de Aeropuerto.

518

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares Área de Responsabilidades

EXP. ADMVO. INC. 0003/2015

Por lo que la suscrita autoridad administrativa ordenó que se notificara el contenido del proveído señalado a la empresa inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, diligencia de notificación que se llevó a cabo el **doce de agosto de dos mil quince**. -----

(Tomo I, Fojas 529 a 537, 541 y 542).

CUARTO.- En relación a lo establecido en el **RESULTANDO TERCERO, inciso b)** de la presente resolución, mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el escrito del treinta y uno de agosto del año en curso, signado por el **C. CARLOS DANIEL MONTES DE OCA LOZA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó en términos de la escritura pública número 28,429, del dieciséis de junio de dos mil ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de Tijuana, Baja California, Licenciado Carlos E. Ahumada Arruti, a través del cual en su carácter de tercero interesado dentro del asunto de mérito, compareció realizando diversas manifestaciones en relación al escrito inicial de inconformidad¹, ofreciendo las pruebas que estimó convenientes (Tomo II, Fojas 470 a 504); escrito de referencia en el que respecto al concepto de agravio señalado por la empresa inconforme, se indicó lo que a continuación se ilustra para efecto de su mejor apreciación: -----

¹ Escrito del treinta de marzo de dos mil quince, signado por el **C. JOSÉ FÉLIX ARCINIEGA CORTÉS**, en su carácter de representante legal de la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por el que acudió a la instancia de inconformidad en contra del oficio número **LTO/H919/183/2015**, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional **LA-009JZL016-N1-2015**, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."



519

proposiciones admitidas, se procedió en los términos de la ley aplicable a adjudicar el contrato a mi representada y se procedió en ese momento a notificarle el fallo recaído respecto a dicho contrato a todas las partes concursantes.

Sin embargo y contrario a lo que sostiene la recurrente la razón por la cual la decisión de resolver a que empresa se le adjudicaría el contrato no dependía únicamente de la propuesta económica que ambas empresas presentaran, sino que aparte de lo dictaminado y del análisis realizado en toda la documentación, la entidad convocante con las facultades que le otorga la ley de la materia y demás leyes secundarias e inclusive la Constitución General de la República que vigila por mandato constitucional las licitaciones públicas, estimó que en las propuestas y en toda la documentación de la empresa quejosa existían diversos problemas tales como la falta de exhibición de los documentos requeridos como presupuestos legales, lo cual originaba el incumplimiento de los requisitos para concursar debidamente en el proceso de licitación, y en atención a ello entre otras cosas fue que la entidad convocante le adjudicó el contrato a mi representada.

En efecto, se reitera que la inconforme no cumplió con los requisitos de solvencia requeridos en las bases de licitación, en particular con la exhibición de la documentación que requirió la autoridad emisora del acto ya



que la convocante al tratarse de cuestiones de orden público al emanar de un mandato constitucional como lo es el artículo 134, no nada más debe de ajustarse a los lineamientos de las bases sino con facultad la facultad discrecional con la que cuenta la autoridad puede exigir mayor requisitos para verificar de antemano la solvencia moral y económica de la empresa.

Esto es lo que sucedió tal como lo constata la autoridad emisora del acto al referir que la hoy quejosa no cumplió con la presentación de los documentos referidos (póliza de fianza entre otros).

Ante tal evento la inconforme no demostró con prueba plena e idónea lo requerido por lo tanto la autoridad advirtió de inmediato en la audiencia de fallo el incumplimiento al acreditamiento de tales extremos, y en esas condiciones es obvio y acertado como resolvió la autoridad al declarar insolvente la propuesta presentada por la recurrente, al no cumplir con los requisitos enunciados.

Y al ser este un presupuesto procedimental fundamental de oficio se debe de analizar por la autoridad convocante en cualquier etapa del procedimiento inclusive al final del proceso esto lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación y así fue advertido en la etapa correspondiente a la audiencia de fallo y por esa razón se



SD

declaró insolvente la propuesta de la inconforme, toda vez que carecía de legitimación por faltarle requisitos para poder concursar en el proceso correspondiente sin que obste que su propuesta era más económica.

Habida cuenta que aún con tal ventaja económica no resultaba aplicable lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que ante la ausencia de los requisitos de ley no se le podía adjudicar en definitiva un contrato a una moral sobre la cual existió falta de representación y requisitos aunque su precio fuera más bajo, ya que de haber sido así el contrato y sus consecuencias hubieran sido nulos por no haberse ajustado a la ley.

Esto lo debe de analizar minuciosamente esa entidad de control al resolver la presente inconformidad, toda vez que por mandato constitucional el Estado tiene interés en que los recursos económicos públicos se ejerzan y administren con eficiencia para satisfacer los objetivos a los que están destinados en beneficio de la colectividad, por lo tanto no estamos ante la presencia de un pleito entre particulares sino que se deben de tomar en consideración en conjunto las salvedades y facultades previstas en las normatividades aplicables en conjunto con la rectoría estatal, para que esta pueda llevar a cabo un análisis que atienda el fin último del



proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia.

Que fue lo que aquí sucedió, primero la inconforme no acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y las bases de licitación y en atención a ello la autoridad convocante actuó conforme a derecho y haciendo uso de sus facultades estimó adjudicar a mi representada el contrato por ser esta solvente y además ser la más adecuada en razón de sus efectos legales y funcionales toda vez que se reitera no se puede conforme a derecho otorgar un contrato a una moral que no cumple con los requisitos legales y administrativos.

QUINTO.- Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, se dictó acuerdo por el que tomando en consideración lo descrito en el **RESULTANDO** que precede, se estableció que una vez transcurrido el término para que en su caso la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, ampliara de estimarlo procedente, sus motivos de inconformidad, **no existía evidencia dentro del expediente de que la citada empresa hubiere presentado tal ampliación**, por ende, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó poner las constancias del compendio administrativo citado al rubro, a disposición de la empresa inconforme y de la tercera interesada, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, formularan sus alegatos por escrito; proveído que les fue notificado a **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, y **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD**



PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., el treinta de septiembre y primero de octubre, ambos de dos mil quince, respectivamente (Tomo II, Fojas 506 a 510). -----

SEXTO.- En virtud de lo anterior, mediante acuerdo del tres de noviembre de dos mil quince, se dio cuenta de que el término de tres hábiles concedido a las empresas **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** y **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de inconforme y tercero interesado, respectivamente, para efecto de que rindieran los alegatos que estimaran pertinentes en su beneficio, **transcurrió sin que existiera evidencia dentro de las constancias del sumario administrativo citado al rubro, de que hayan presentado su escrito respectivo**, no obstante de haber sido legalmente notificadas. -----

Por lo que fue dable acordar de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad indicado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente (Tomo II, Foja 513), por lo que al efecto, se determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer y resolver la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, 11, 65, fracción V, 66, 67, 69, 70, 71, 72,

73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 80 fracción I, numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

SEGUNDO.- La Litis del presente asunto se constriñe a determinar si cómo lo refiere la empresa inconforme **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, el oficio número **LTO/H919/183/2015**, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la Licitación Pública Nacional **LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.", vulnera el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del procedimiento público de contratación en comento, al requerir la convocante a dicha persona moral adjudicada, las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, **antes de la firma del contrato**, contraviniendo con dicha solicitud el contenido del Capítulo XI "Garantías" de las Bases de la Convocatoria (Tomo I, Fojas 355 y 356), así como el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este último en relación con el numeral 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. -----

TERCERO.- En razón de lo expuesto, esta autoridad administrativa con la finalidad de efectuar un estudio integral de los motivos de inconformidad, estima pertinente señalar el contenido de los siguientes preceptos regulatorios, vinculados al procedimiento de contratación pública que nos ocupa, en relación al contenido de la Litis expuesta; prosiguiendo como a continuación se expone: -----

El capítulo X "Formalización del contrato" y XI "Garantías" de las bases de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del



“SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.”, el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, establecen totalmente lo siguiente: -----

CAPITULO X
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

A). De conformidad con el artículo 46, párrafo primero, de la LAASSP los contratos, conforme a los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato de esta convocatoria, serán firmados dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de la convocatoria a la licitación y en términos previstos en el artículo 81 del Reglamento. Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción (artículo 59, segundo párrafo, de la LAASSP).

B). Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente...”

... CAPITULO XI
GARANTIAS

1.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que asume el proveedor, éste se compromete a entregar a favor de ASA una Póliza de Fianza, expedida por Institución legalmente autorizada, por el equivalente al 10% (POR CIENTO) del monto del contrato (sin considerar IVA), dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento...

(...)

2.- POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El licitante adjudicado, deberá mantener durante la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil, contratado con empresa aseguradora legalmente autorizada, y entregar la póliza correspondiente, dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato, que ampare una cantidad equivalente al 50% del importe del contrato antes del IVA, a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad, por los daños que se puedan ocasionar a los bienes muebles e inmuebles propiedad de ASA, a sus empleados o a terceras personas, o de cualquier causa imputable al licitante adjudicado o a su personal...”



Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 48...

(...)

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato..."

Artículo 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

"Artículo 171. En el otorgamiento de fianzas, las Instituciones sin perjuicio de recabar las garantías que sean necesarias, deberán estimar razonablemente que se dará cumplimiento a las obligaciones garantizadas, considerando la viabilidad económica de los proyectos relacionados con las obligaciones que se pretendan garantizar, la capacidad técnica y financiera del fiado para cumplir con la obligación garantizada, su historial crediticio, así como su calificación administrativa y moral."

Concluyendo del acervo jurídico en comento, que la empresa que resultara adjudicada del procedimiento público de contratación precitado, debía presentar **previo** a la formalización del contrato, el documento a través del cual acreditara su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, y así también exhibir las garantías de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil, **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato**, en el entendido de que para la expedición de las mismas, es requisito indispensable que el licitante en turno, presente el documento base de la relación contractual, sobre el que la Institución respectiva determinara conceder o no su aval durante el periodo de su ejecución. -----

De igual forma, que las Instituciones facultadas para otorgar las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, deben valorar circunstancias económicas, técnicas y financieras del caso concreto, y por ende advertir la obligación que se pretende resguardar, **previo** a conferir las constancias de aseguramiento. -----

CUARTO.- Para el efecto de estudio en la presente resolución administrativa, es oportuno señalar que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



523

pondera que los concursos de licitación en base a los cuales el Estado adquirirá los bienes y servicios que resulten necesarios para el desempeño de sus funciones, se realizarán con el objeto de seleccionar la propuesta de contratación más solvente, por lo que la dependencia o entidad pública de que se trate, emitirá las bases del concurso licitatorio donde establecerá los requisitos técnicos, legales, fiscales y económicos que estime pertinentes de acuerdo al bien o servicio que requiera contratar, especificaciones que deberán acatar los interesados dentro de todo el procedimiento público de contratación, ya que de su cumplimiento deriva la procedencia de sus propuestas, así como la subsecuente adjudicación, representando para la autoridad convocante la misma obligación de respetar el texto de las bases concursales. -----

QUINTO.- La empresa inconforme señala como su único concepto de agravio, que el oficio número **LTO/H919/183/2015**, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del **"SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."**, vulneró el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del procedimiento público de contratación en comento, toda vez que se le requirió en su carácter de licitante adjudicada exhibiera las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, **previo a la firma del contrato**, contraviniendo el contenido del **Capítulo XI GARANTIAS** de las bases de la convocatoria, así como el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este último en relación con el numeral 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. -----

Al respecto, la **autoridad convocante** de manera medular señaló en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad mediante los oficios **H919/474/2015**, de fecha diecisiete de junio, y **LTO/H919/528/2015**, del treinta de junio, ambos de dos mil



quince (Tomo I, Fojas 480 y 529), que con fecha seis de marzo de dos mil quince, se emitió el fallo de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."**, resultando adjudicada la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, a la que notificó mediante oficio **LTO/H919/183/2015** (Tomo I, Foja 507), que había sido seleccionada para la prestación del servicio, requiriéndole entre otras cosas, y por un error involuntario, que **previo a la firma del contrato**, entregara tanto las garantías de cumplimiento como la póliza de responsabilidad civil. -----

Agregando la autoridad convocante, que de acuerdo con el acta administrativa de fecha trece de marzo de dos mil quince (Tomo I, Fojas 508 y 509), estableció que al acudir el representante legal de la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, para formalizar la relación contractual, advirtió que entre otros requisitos (Permiso para el retiro de materiales sólidos, orgánicos e inorgánicos, a tramitarse ante la autoridad municipal y comprobante de domicilio), no presentó el **acta constitutiva**² que acreditara las facultades que ostentaba para suscribir a su nombre, haciendo constar en dicha acta que se le concedía hasta el diecisiete del mismo mes y año, como plazo para que recabara la documentación solicitada y la presentara para el efecto subrayado. -----

Por ende, el diecisiete de marzo de dos mil quince (Tomo I, Foja 510 y 511), se procedió a levantar el acta administrativa correspondiente, donde se hizo constar que al requerir la documentación solicitada (Permiso para el retiro de materiales sólidos, orgánicos e inorgánicos, a tramitarse ante la autoridad municipal, acta constitutiva y comprobante de domicilio) a la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, ésta argumentó que todavía no contaba con ella, determinándose por tal motivo no proceder a la firma del respectivo contrato, emitiéndose el oficio **LTO/H919/204/2015**

² Documento a través del cual igualmente se acreditaba la existencia legal de la empresa inconforme.



524

(Tomo I, Foja 512), notificando a dicha empresa que no cumplió con lo estipulado en las bases de la licitación que nos ocupa, por lo que el contrato no se formalizaba por causas imputables a dicho licitante; emitiéndose en misma fecha el nuevo fallo del procedimiento de contratación en comento, donde se resolvió adjudicar la prestación de los servicios a la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por su parte, la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, a través de su escrito del treinta y uno de agosto de dos mil quince (Tomo II, Fojas 470 a 504), indicó en relación al concepto de agravio en comento, que la audiencia de fallo del diecisiete de marzo de dos mil quince, no viola en perjuicio de la recurrente lo establecido en los artículos 48 y 171 (sic) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el **capítulo XI "Garantías"** de las bases de licitación. -----

Aduciendo la tercera interesada, que la entidad convocante de acuerdo a las facultades que le confiere la norma, estimó que en las propuestas y en toda la documentación de la empresa quejosa existían diversos problemas tales como la falta de exhibición de los documentos requeridos, originando el incumplimiento de los requisitos para concursar debidamente en el proceso de licitación. -----

Así también, indica que la inconforme no demostró con prueba plena e idónea lo requerido, siendo acertado que la convocante haya declarado insolvente la propuesta presentada, al no cumplir con los requisitos enunciados, por lo que ante la ausencia de los requisitos de ley, no se le podía adjudicar el contrato a una persona moral sobre la que existió falta de representación y requisitos legales y administrativos. -----

Al tenor expuesto, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con lo establecido en el



artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considera que el concepto de agravio hecho valer por la empresa inconforme, en su escrito inicial del treinta de marzo de dos mil quince, es **FUNDADO PERO INOPERANTE** para decretar la nulidad del acto impugnado³, toda vez que las violaciones alegadas por la persona moral **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, no resultan suficientes para afectar el contenido y efectos del procedimiento público de contratación que nos ocupa; conclusión que se expone al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

De las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, se advierte que con fecha seis de marzo de dos mil quince, se emitió el fallo que conforme a derecho fue procedente dentro de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.**", determinando adjudicar el contrato respectivo a la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y que se notificó a dicha persona moral mediante el oficio número **LTO/H919/183/2015**, de misma fecha (Tomo I, Foja 52 y Tomo II, Foja 24); constancias de referencia que son valoradas por esta autoridad en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, ilustrando el oficio en comento para su mejor apreciación: -----

³ El oficio número **LTO/H919/183/2015**, del seis de marzo de dos mil quince, emitido por la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, dentro de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del "**SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.**"

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



525
Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades
EXP. ADMVO. INC. 0003/2015

Aeropuerto Internacional de Loreto, B.C.S.
Administración del Aeropuerto
Notificación de fallo.
Oficio No.: LTO/H919/183/2015
Loreto, B.C.S. 06 DE MARZO, 2015.

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
México D.F. Simón Bolívar 189-3, Col. Obrera, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06800
Tel. 55 5535-6579

Proteccionyseguridadprivada@yahoo.com.mx

En relación al procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional No. LA-009/JZL/018-N1-2015 relativo a la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO B.C.S." y con fundamento en los artículos 36 parágrafo segundo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, me permito informarle que el día de hoy a las 11:00 hrs. se dio a conocer en junta pública el fallo, en el cual ha sido seleccionada para realizar los servicios de limpieza, objeto de la licitación en mención, por lo que deberá presentarse en las Oficinas de la administración del Aeropuerto Internacional de Loreto B.C.S. ubicado en Carretera Transpeninsular km 5 c.p. 23880 Loreto B.C.S. a fin de cumplir con los requisitos solicitados para su contratación, debiendo considerar que deberá presentar "Acuse de Recepción" emitido por el SAT con el que comprobó que realizó "Solicitud de Opinión" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales asimismo las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil del contrato deberán ser entregadas en la Administración del aeropuerto. Previo a la firma de contrato en un horario de 09:00 a 18:00 Hrs. por lo que no se podrá formalizar contrato alguno que no se encuentre debidamente garantizado.

Si más por el momento, le doy un cordial saludo.
Atentamente

El Administrador del Aeropuerto
Jesus Porfirio Raygoza Rodríguez

Libelo del cual, de acuerdo con lo indicado por la empresa inconforme **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad, se denota que la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, le notificó el fallo del seis de marzo de dos mil quince, en el cual fue

seleccionada para prestar los servicios de limpieza, indicándole que para cumplir con los requisitos solicitados para su contratación, **debía considerar presentar antes de la firma del contrato, la siguiente documentación:** -----

1.- "Acuse de recepción" emitido por el SAT, con el que compruebe que realizó "Solicitud de Opinión" sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----

2.- **Las garantías de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil del contrato.** -----

En virtud de lo anterior, es que la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia de inconformidad que nos ocupa, argumentando que las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil del contrato en cuestión, no podían ser presentadas con antelación a la formalización de la resolución contractual, ya que las Instituciones facultadas y autorizadas para dicho fin, requieren valorar circunstancias económicas, técnicas y financieras de la obligación que se pretende garantizar, para determinar la viabilidad de su expedición; por ende, es invariable que dichos avales no se podían exhibir **previo** a la firma del contrato, sino **posteriormente** a la suscripción de éste. -----

En dicha tónica, **se desprende de las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad número INC. 0003/2015, que contrario a lo solicitado por la autoridad convocante en el oficio número LTO/H919/183/2015, del seis de marzo de dos mil quince, tanto las garantías de cumplimiento como la póliza de responsabilidad civil, debían ser presentadas por el licitante adjudicado (PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.), dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, y no previo a su formalización, advirtiendo esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el desapego por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a lo**

Capítulo XI GARANTIAS

CAPITULO XI GARANTIAS

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que asume el proveedor, éste se compromete a entregar a favor de ASA una Póliza de Fianza, expedida por Institución legalmente autorizada, por el equivalente al 10% (POR CIENTO) del monto del contrato (sin considerar IVA), dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a. Que se expide de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- b. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- c. Que para cancelar la fianza, será requisito que el proveedor cuente con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales conforme se establece en la cláusula de cumplimiento.
- d. Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- e. Que la fianza continuará en vigor en el caso de que se detecten defectos de elaboración de los bienes o la ejecución de los servicios y se cancelará hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- f. Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aunque hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente, y
- g. Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que el proveedor haya entregado la garantía de cumplimiento, ASA podrá rescindir este contrato sin su responsabilidad ni necesidad de declaración judicial.

Esta garantía podrá ser entregada por el proveedor por medios electrónicos, conforme a las disposiciones legales aplicables.



527

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al proveedor, la fianza se hará efectiva por el monto total de la misma.

Si por las características de los bienes o servicios entregados o prestados éstos no pueden funcionar o ser utilizados por ASA por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la fianza.

Las partes convienen que la obligación garantizada no será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento ésta se hará efectiva. Asimismo, convienen que se ajustará la garantía otorgada cuando se modifique el monto del contrato.

2. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El licitante adjudicado, deberá mantener durante la vigencia del contrato un seguro de responsabilidad civil, contratado con empresa aseguradora legalmente autorizada, y entregar la póliza correspondiente, dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato, que ampare una cantidad equivalente al 50% del importe del contrato antes del IVA, a efecto de garantizar el pago de indemnización hasta por dicha cantidad, por los daños que se puedan ocasionar a los bienes muebles e inmuebles propiedad de ASA, a sus empleados o a terceras personas, o de cualquier causa imputable al licitante adjudicado o a su personal.

La póliza de seguro que contrate "El Proveedor" deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

- a) "ASA" será siempre el beneficiario preferente del seguro, por lo que se refiere a los daños que pueda sufrir en sus bienes en forma parcial o total.
- b) El importe del deducible será siempre a cargo de "EL PROVEEDOR".
- c) El seguro estará en vigor por todo el tiempo de duración de este contrato y hasta en tanto no se expida la constancia de cumplimiento correspondiente.

Queda convenido que la obtención del seguro a que esta cláusula se refiere no libera a "EL PROVEEDOR" de su obligación de pagar los daños y perjuicios a que se refiere esta cláusula, por todos los riesgos que por cualquier causa no ampare la póliza de seguro y las cantidades no cubiertas por el mismo seguirán a su cargo y deberán cubrirse con recursos propios de "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, toda vez que al requerir las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil del contrato, previo a la firma de este último, claramente contravino lo establecido en los requisitos de las bases concursales de la Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE



LORETO, B.C.S.", vulnerando el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se suma el hecho de que la autoridad convocante refirió en su informe circunstanciado, lo siguiente (Tomo I, Foja 531): -----

"... se emitió el oficio LTO/H919/183/2015 en el que se notifica al licitante que ha sido seleccionado para la prestación del servicio de limpieza en el Aeropuerto Internacional de Loreto B.C.S. Además de que previo a la firma del contrato, deberá presentar la solicitud de opinión del SAT, y por un error involuntario, se utilizó de nueva cuenta la palabra previo en lugar de posterior para la solicitud de póliza de responsabilidad civil, que como ya se explicó en dos ocasiones anteriores, nada tuvo que ver con el proceso de revisión de documentación a la hora de la firma del contrato correspondiente..."

(Lo resaltado fue por parte de esta autoridad administrativa).

Declaración que aún cuando alude a un supuesto "error", para esta autoridad representa una aceptación expresa por parte de la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su calidad de convocante, a través de la cual reconoce que solicitó a la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, presentara las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, **previo** a la formalización del contrato. ----

Sin embargo, no obstante de que se haya acreditado lo argumentado por la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** en su escrito inicial, es menester ponderar la **inoperancia** de la instancia de inconformidad en que se actúa, al tenor siguiente: -----

La autoridad convocante dentro de su informe circunstanciado, señaló que si bien por un error involuntario requirió a la inconforme que **previo** a la formalización del contrato que amparaba los trabajos inherentes a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL**



528

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.”, exhibiera las garantías de cumplimiento así como la póliza de responsabilidad civil, por otra parte, argumenta que la no formalización del contrato se debió a que en fecha trece de marzo de dos mil quince, cuando el representante legal de la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, se presentó en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para dicho efecto, esa autoridad se percató de que no contaba con la solicitud ante el H. Ayuntamiento de Loreto, para el retiro de desechos sólidos orgánicos e inorgánicos, **ni con la acta constitutiva que lo acreditara como representante legal de la empresa**, ni el comprobante de domicilio de la empresa, circunstancia que se hizo constar en la acta administrativa de misma fecha (Tomo I, Fojas 45 y 46); en virtud de lo anterior, se concedió a la hoy empresa inconforme hasta el día diecisiete del mismo mes y año, para que recabara la documentación solicitada, sin embargo al llegar dicho plazo, el representante legal de la empresa de mérito, señaló que todavía no contaba con la misma, lo cual se asentó de nueva cuenta en el acta administrativa del diecisiete de marzo de dos mil quince (Tomo I, Fojas 47 y 48), **determinando la autoridad convocante por tal motivo no firmar el contrato respectivo.** -----

Constancias referidas en el párrafo precedente (Actas administrativas del trece y diecisiete de marzo, ambos de dos mil quince) que son valoradas por esta autoridad en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

Ulteriormente, precisó la autoridad convocante en su informe circunstanciado, que el diecisiete de marzo de dos mil quince, emitió un nuevo fallo en el que asignó la ejecución de los trabajos relativos a la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015, para la prestación del “SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL**



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.", a la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.** (Tomo I, Fojas 40 a 42); fallo en comento que esta autoridad valora en su carácter de **DOCUMENTAL PÚBLICA**, de conformidad con los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197, 200 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, del cual se advierte que la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares hizo constar respecto a la omisión de la empresa hoy inconforme, lo siguiente: -----

*"... La empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** representada por el C. José Félix Arciniega Cortés, **incumplió con la (sic) bases de este concurso**, omitió presentar la documentación requerida en el proceso de formalización del contrato. Incumpliendo con lo solicitado en las bases de licitación en el **capítulo x formalización de contrato, inciso b)**. Al no presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que acredite su existencia legal y las facultades que le otorga su representada para suscribir el contrato correspondiente..."*

Por lo que en consideración de lo expuesto en las actas administrativas del trece y diecisiete de marzo, ambas de dos mil quince, en las que intervinieron los **CC. JESÚS PORFIRIO RAYGOZA RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO MORA APODACA, ASUNCIÓN FRANCISCO TOLENTINO ORTIZ y JUAN CARLOS GALINDO HUERTA**, en su carácter de Administrador, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Operaciones y Servicios y Contador Administrador, todos del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, respectivamente, así como en el fallo datado en la última fecha en comento, y en suma consideración de lo establecido en el **Capítulo X FORMZALIZACIÓN DEL CONTRATO, inciso B)** de las bases de la convocatoria, es de concluirse lo siguiente: -----

- La autoridad convocante a través del oficio número **LTO/H919/183/2015**, requirió a la empresa adjudicada, que presentara las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, **previo** a la firma del contrato, en desapego a lo dispuesto por



el **Capítulo XI GARANTIAS**, numerales 1 y 2 de las bases concursales, en relación con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los que se desprende que dichos avales debían presentarse por la entonces licitante **dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de la relación contractual.** -----

- El trece de marzo de dos mil quince, el representante legal de la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, acudió a las oficinas de la autoridad convocante, para formalizar el contrato respectivo, estableciendo la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en acta administrativa de misma fecha, que la empresa inconforme **no exhibió entre otros documentos indispensables para formalizar el contrato, su acta constitutiva, con la que acreditaría su existencia legal, así como las facultades de su representante legal para suscribir a su nombre**; documento que de nueva cuenta la inconforme omitió presentar el diecisiete del mismo mes y año, término que la convocante le concedió para exhibirlo, asentándose lo pertinente en diversa acta administrativa de esa fecha. -----
- En el acta de fallo del diecisiete de marzo de dos mil quince, la autoridad convocante asentó que la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.** incumplió con las bases concursales, por no exhibir el documento con que acreditara su existencia legal y las facultades que le otorga a su representante legal para suscribir a su nombre, **siendo éste el motivo por el que no se formalizó el contrato respectivo, por causas imputables a la licitante**, adjudicando en consecuencia la ejecución de los trabajos a la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**; acta de fallo que en su parte medular se ilustra a continuación para efecto de su mejor apreciación: -----



Administración Pública Nacional, No. 2, México D.F. 06702. Objeto de la Licitación: INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO S.C.S.

En la Ciudad de LORETO B.C.S. a las 17:00 horas del día 16 de MARZO de 2015 en ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO, ubicada en CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 3, LORETO B.C.S. C.P. 23850, TEL. 513-360438 EXT. 3801-3805, se suscitó la subasta pública y botanías de los licitantes y tuvo lugar al final de la presente feria, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al objeto de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el CAPITULO IX, numeral 3 de la Convocatoria. El acto fue presidido por C.P. JESUS PORFIRIO RAYGOZA RODRIGUEZ, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura a la notificación de Fallo contenido en los oficios No. LTO/H919/204/2015, LTO/H919/205/2015, de fecha 17 de MARZO de 2015 emitido por la Convocante, al cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

La empresa PROTECCIÓN RESPONSABILIDAD PRIVADA DEL SUJETOS S.A. DE C.V. representada por el C. José Raúl Rodríguez, con domicilio en la ciudad de México, D.F., presentó la documentación requerida en el proceso de formalización del contrato, cumpliendo con lo establecido en la base de licitación en el capítulo de especificación de Licitación, así como la presentación original o copia certificada por el colegio de los documentos con los que se acredita su existencia legal y las facultades que la otorga su representación para suscribir el contrato correspondiente.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo segundo, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, conforme a lo señalado en este párrafo, sin necesidad de un nuevo procedimiento, se deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar.

La empresa GRUPO COMERCIAL SUR S.A. DE C.V. presentó la propuesta que obtuvo el segundo lugar y, una vez evaluada y analizada, cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria y la propuesta económica resultó ser la solvente más conveniente para el organismo, por un monto de \$ 693,266.63 (S/ON SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCOCIENTOS ARRENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.). Por lo que reúne las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de los trabajos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 párrafo segundo de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y 46 de fracción segunda de su reglamento.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de este Acta en la ADMINISTRACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO S.C.S. ubicada en CARRETERA TRANSPENINSULAR KM 3, LORETO B.C.S. C.P. 23850, TEL. 513-360438 EXT. 3801-3805, en donde se fijará copia de la base de licitación del Acta de licitación y el sitio del lugar donde se suscite la subasta de los bienes de carácter público, emitido por el Organismo.

- Por lo tanto, si bien es cierto que el requerimiento de la autoridad convocante en el oficio número LTO/H919/183/2015, del seis de marzo de dos mil quince, no era



acorde con las bases de la licitación y en su caso a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también lo es que dicha circunstancia (Indicar a la inconforme exhibiera previo a la firma del contrato las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil), no fue la causa determinante para la abstención de la firma del contrato respectivo, ya que dicha omisión se debió a que **la inconforme omitió presentar entre otros el documento mediante el cual acreditara su existencia legal y las facultades de su representante legal para suscribir a su nombre**, conllevando con dicha conducta, tal como lo refiere la empresa **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, que existiera una falta de representación y cumplimiento de requisitos legales y administrativos, transgrediendo con ello el contenido del **Capítulo X FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, inciso B)** de las bases de la convocatoria, el cual se estableció como requisito medular para dicho efecto, tal y como se advierte de la siguiente transcripción: -----

**"... CAPITULO X
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

(...)

B) Previo a la firma del contrato, el licitante ganador deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente..."

En ese orden de ideas, esta autoridad considera conveniente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el motivo de inconformidad invocado por la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, resulta **FUNDADO PERO INOPERANTE** para decretar la nulidad del acto impugnado, al no resultar suficiente para afectar su contenido, ello en mérito de que como se ha razonado a



lo largo de la presente resolución, si bien en el oficio número **LTO/H919/183/2015**, la convocante de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la **prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S."**, en contravención a lo establecido en el **Capítulo XI GARANTIAS**, numerales 1 y 2 de las bases concursales, así como en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó previo a la firma del contrato derivado del proceso de contratación que nos ocupa, que presentara las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, también lo es que a nada práctico llevaría declarar la nulidad del acto impugnado (Oficio número **LTO/H919/183/2015**), cuando de las pruebas documentales insertas en el expediente al rubro indicado se aprecia claramente que de acuerdo al contenido del acta de fallo del diecisiete de marzo de dos mil quince, el motivo por el cual no se formalizó el contrato derivado de la licitación pública que nos ocupa fue porque la empresa inconforme no exhibió el documento con que acreditara su existencia legal y las facultades que le otorga a su representante legal para suscribir a su nombre, lo cual evidentemente no tiene relación alguna con las presentación de las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, y su temporalidad para presentarlas. ----

SEXTO.- Con fecha doce de agosto de dos mil quince, le fue debidamente notificado a la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, el proveído del veintisiete de julio del año en curso, a través del cual esta autoridad administrativa tuvo por presentado el informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que de conformidad con el artículo 71, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su caso ampliara de estimarlo procedente sus motivos de inconformidad, sin que del compendio administrativo citado al rubro, exista evidencia de que la citada empresa hubiere presentado tal ampliación; así mismo, con fundamento en el artículo 72 de la legislación federal invocada, mediante acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil quince, se concedió a la persona moral **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero



531

interesado, y a la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, el término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos correspondientes, de igual forma, sin que exista evidencia dentro del expediente en que se actúa, de la presentación de los mismos. -----

SÉPTIMO.- Es procedente destacar que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por la autoridad convocante, la empresa inconforme, y en general todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, afirmándose que en la presente resolución administrativa, fueron valorados todos y cada uno de los elementos probatorios, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la inconformidad presentada por la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, es **FUNDADA PERO INOPERANTE** para decretar la nulidad del acto impugnado, al no resultar suficiente para afectar su contenido, ya que si bien en el oficio número **LTO/H919/183/2015**, la convocante de la **Licitación Pública Nacional LA-009JZL018-N1-2015**, para la prestación del "SERVICIO DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S.", en



contravención a lo establecido en el **Capítulo XI GARANTIAS**, numerales 1 y 2 de las bases concursales, así como en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó a la empresa **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, previo a la firma del contrato derivado del proceso de contratación que nos ocupa, que presentara las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, por otra parte, a nada práctico llevaría declarar la nulidad del acto impugnado (Oficio número **LTO/H919/183/2015**), cuando de las pruebas documentales insertas en el expediente indicado al rubro, se aprecia claramente que de acuerdo al contenido del acta de fallo del diecisiete de marzo de dos mil quince, el motivo por el cual no se formalizó el contrato derivado de la licitación pública que nos ocupa fue porque la empresa inconforme no exhibió el documento con que acreditara su existencia legal y las facultades que le otorga a su representante legal para suscribir a su nombre, lo cual evidentemente no tiene relación alguna con las presentación de las garantías de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, y su temporalidad para presentarlas. -----

SEGUNDO.- Notifíquese por las vías legales pertinentes la presente resolución administrativa a la Administración del Aeropuerto Internacional de Loreto, Baja California Sur de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, así como a la inconforme **PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PRIVADA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, y tercero interesado **GRUPO COMERCIAL LOOR, S.A. DE C.V.** -----

TERCERO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

CUARTO.- Una vez que hayan cesado las causas que motivaron la clasificación de **RESERVADO** del expediente al rubro citado, póngase a la vista del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que en términos de lo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

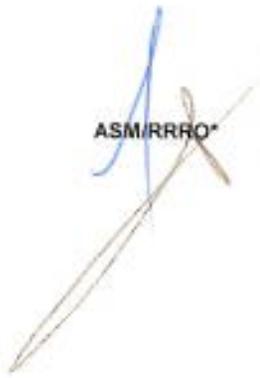


532
Órgano Interno de Control
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Área de Responsabilidades
EXP. ADMVO. INC. 0003/2015

dispuesto por el artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, proceda a realizar la desclasificación correspondiente. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----


LIC. MIGUEL ÁNGEL MACEDO VELÁZQUEZ


ASM/RRRO*

